

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

### **OBRA: MEJORA DE PAVIMENTACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES (CAMINO VILLENA, CAMINO PUERTO LÓPEZ, CAMINO VEREDA DEL PUNTAL, CAMINO ZONA LA TORRE Y CAMINO MURCIA) EN SAX” (ALICANTE)**

Expediente: CMAYOR/2023/07Y03/152

Ref. SEAC: 2536

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO**

El **objeto del contrato** es la ejecución de las obras para mejorar el pavimentado de cinco caminos municipales ubicados en el municipio de Sax (Alicante), tal como se establece en el proyecto:

“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES (CAMINO VILLENA, CAMINO PUERTO LÓPEZ, CAMINO VEREDA DEL PUNTAL, CAMINO ZONA LA TORRE Y CAMINO MURCIA) EN SAX (ALICANTE)”.

Los caminos objeto del contrato presentan tránsito de vehículos agrícolas y vehículos ligeros, dando acceso a las explotaciones agrícolas y a las viviendas unifamiliares aisladas de la zona. El pavimento actual de estos caminos, mayoritariamente de tierra, presenta un **deterioro de la superficie de rodamiento** debido a la existencia de irregularidades y baches, y también deficiencias en los sistemas de drenaje que contribuyen al deterioro de los propios caminos

El estado actual de abandono, inseguridad y la falta de mantenimiento de estos caminos, hacen **necesario las intervenciones de mejora y acondicionamiento** de dicha infraestructura, de forma que dicha intervención permita:

- Mejorar de la seguridad de los usuarios, que se traduce en una reducción de la siniestralidad.
- Garantizar el mantenimiento de las actividades vinculadas a las explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, ya que se favorece el acceso a las explotaciones, se disminuye el tiempo de desplazamientos, etc.
- Favorecer el desarrollo de actividades vinculadas al medio rural, ya que se contribuye a ampliar la oferta de empleo en servicios relacionados con el medio rural, e incluso a promover oficios tradicionales que están desapareciendo.
- La cohesión social y territorial, debido al aumento de las rentas y a la distribución de estas entre la población. De esta forma también se contribuye a reducir las desigualdades existentes entre la renta per cápita de las ciudades con respecto a los pequeños municipios.



- Puede favorecer la fijación de población en el medio rural, debido al aumento de la oferta de empleo y de servicios y a la mejora de la actividad económica.

En definitiva, con el acondicionamiento de estos cinco caminos rurales dentro del término municipal de Sax (Alicante), se pretende: reducir la siniestralidad y mejorar el desarrollo rural, la diversificación económica, la cohesión social y territorial y la fijación de población en el medio rural.

Las actuaciones concretas proyectadas en cada uno de los caminos rurales son las siguientes:

- Camino Villena: se pretende realizar una mejora en un tramo de 2.400 metros, que actualmente es de tierra, mediante el extendido de zahorra y la aplicación del doble tratamiento superficial con gravilla, a excepción de un tramo de 20 m que se reforzará con pavimento de hormigón.
- Camino Puerto López: la longitud sobre la que se pretende actuar es de aproximadamente 1.800 metros, actualmente de tierra. A excepción de 20 metros que coinciden con el cruce del camino con la Vereda de Peñarubia, que se ejecutaran con un extendido de zahorra, en el resto de la longitud del camino se realizará un extendido de zahorra junto con la aplicación de un doble tratamiento superficial de gravilla.
- Camino Vereda del Puntal: la longitud sobre la que se pretende actuar es de aproximadamente 2.280 metros. Se ejecutará un pavimentado a base de zahorra en el tramo coincidente con la propia vía pecuaria Vereda del Puntal y un pavimentado de zahorra junto con un doble tratamiento superficial de gravilla en el tramo restante de 300 metros, donde el camino ya no transcurre por el trazado de la vía pecuaria.
- Camino Zona la Torre: se pretende actuar sobre una longitud de 815 metros, aplicando un extendido de zahorra, junto con un doble tratamiento superficial con gravilla.
- Camino Murcia: se pretende actuar sobre la totalidad de la longitud del camino, 1020 metros de camino de tierra actualmente. La ejecución contempla el pavimentado a partir de la extensión de zahorra y la aplicación de un doble tratamiento superficial de gravilla en toda la longitud.

La totalidad de los caminos objeto del proyecto son de **titularidad municipal**, del Ayuntamiento de Sax, a excepción del tramo del camino Vereda del Puntal que transcurre por la propia vía pecuaria con el mismo nombre y que por tanto es un bien de titularidad de la Generalitat Valenciana.

La **necesidad del contrato** responde a la dificultad de ejecutar por la propia administración las obras de Mejora de pavimentación de diversos caminos municipales en el término municipal de Sax (Alicante).

Las obras descritas en el proyecto están clasificadas como de **interés general**, según la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.



Las obras están incluidas en la tercera fase del **Plan de obras de mejora de las infraestructuras para el sector ganadero de la provincia de Alicante**, según Resolución de 2 de febrero de 2022 de 2 de febrero de 2022, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de obras de mejora de las infraestructuras para el sector ganadero de la provincia de Alicante (DOCV 9288, de 01/03/2022).

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

La ejecución de esta obra se enmarca en las finalidades institucionales de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, establecidas en el artículo 10 del *Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca*:

*La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.*

## 3. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)*, establece en su artículo 116.4 a), que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación.

El procedimiento elegido para la licitación es **ABIERTO SIMPLIFICADO**, de acuerdo con el artículo 159 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)*.

En efecto, según dicho artículo se podrá utilizar un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor.



Por otra parte, la citada Ley dispone en su artículo 131 que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

#### **4. CLASIFICACIÓN SUSTITUTIVA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €**

En cualquier caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación.

GRUPO: G – Viales y pistas

SUBGRUPO: 6 – Obras viales sin cualificación específica.

CATEGORÍA: 2 – Cuantía del contrato superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

#### **5. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

##### **CRITERIOS DE ACREDITACIÓN**

CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, según art. 87 LCSP:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, es decir 308.752,07 €.

#### **6. SOLVENCIA TÉCNICA**

##### **CRITERIOS DE ACREDITACIÓN**

CONTRATO DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, según art. 88 LCSP:

Se requiere cumplir al menos uno de los siguientes criterios de solvencia técnica:



1. Experiencia en obras ejecutadas en los **últimos cinco años**, que sean del grupo o subgrupo de clasificación más relevante para el contrato, cuyo importe acumulado es el 100% del valor estimado del contrato, es decir, 308.752,07 €.

El umbral establecido tiene que ser considerado como el valor mínimo de las obras que tienen que relacionarse para acreditar la solvencia técnica.

2. Disponibilidad de la maquinaria e instalaciones precisos para la ejecución de las obras. La maquinaria e instalaciones deberán ser acordes con el listado establecido en el presupuesto del proyecto técnico.

#### EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN:

La empresa de nueva creación tendrá que acreditar que, durante la ejecución de las obras, contará al menos con la misma maquinaria y material exigido a las empresas que no son de nueva creación citada en el epígrafe anterior, es decir, criterios para acreditar la solvencia técnica según el artículo 88 de la Ley de contratos del sector público.

## **7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Se utilizará una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y a la responsabilidad social y medioambiental en la contratación pública.

El artículo 145.3 de *la LCSP* establece los supuestos en los que es preceptiva la utilización de diversos criterios de adjudicación, en concreto, en la letra *h*, en los contratos en los que su ejecución puede tener un impacto significativo sobre el medio ambiente. El artículo 145, apartados 1 y 2, dispone que: *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor calidad precio, y ésta se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales”*.

Por lo que se refiere a los aspectos medioambientales, en los capítulos 12 y 13 de la memoria del Proyecto, se describen las condiciones de ejecución medioambientales, incluyendo todas las medidas preventivas y correctoras necesarias que se requieren para evitar afecciones al medio.

Insistiendo en aspectos concretos de la ejecución de la obra, el anejo núm. 7 prevé las medidas para la gestión de los residuos en la obra, las operaciones de reutilización, valorización o eliminación de los residuos y las medidas para la separación de los residuos en obra, así como las prescripciones en relación con el almacenaje, manejo, separación y otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición.

La empresa adjudicataria del contrato deberá contemplar obligatoriamente estas actuaciones durante el desarrollo de los trabajos, por lo que, cuando las empresas realicen



sus ofertas económicas, implícitamente, estarán teniendo en cuenta las consideraciones medioambientales.

La ausencia de impacto significativo sobre el medio ambiente queda reflejada en el capítulo 12 de la memoria del proyecto, no considerando el autor necesario la elaboración de un estudio de impacto ni de una estimación de impacto ambiental.

En cuanto a los aspectos sociales, debe tenerse en cuenta que el anejo núm. 8 del proyecto establece lo especificado en el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*, y servirá de base para que la empresa adjudicataria de las obras elabore el Plan de seguridad y salud, el cual estará vigente durante la duración de estas. Siguiendo lo marcado por el *DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones*, en el que se establece la obligación para las administraciones públicas valencianas de incorporar en los pliegos de contratación y en las convocatorias de ayudas, criterios sociales, ambientales, éticos y de transparencia, se definen los siguientes:

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN
1. Vehículos utilizados	15%	Objetiva
2. Precio	85%	Objetiva mediante fórmula

### **Criterios cualitativos valorables de forma automática o aritmética (hasta un máximo de 100 puntos)**

Se establecen dos criterios para su evaluación de forma automática mediante fórmulas, vinculados al objeto del contrato, al integrar las prestaciones que deban realizarse en virtud de este contrato de conformidad con el artículo 145.5 de la LCSP y del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

#### **Criterio 1. Vehículos utilizados**

Se valorará a las empresas que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato vehículos eléctricos, biodiesel o de otra tecnología de propulsión diferentes a las convencionales, del siguiente modo:

- al menos un vehículo eléctrico, biodiesel o no convencional: 5 puntos
- dos o más vehículos eléctricos, biodiesel o no convencionales: 15 puntos



Se acreditará en la presentación de las ofertas mediante declaración responsable, y la empresa propuesta por la Mesa de Contratación deberá aportar la documentación técnica de los vehículos, cuando le sea requerida, con anterioridad a la Resolución de adjudicación de obras por parte del órgano de contratación.

La puntuación de este apartado tendrá un máximo de 15 puntos.

### **Criterio 2. Precio (máximo 85 puntos)**

Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicar-le la siguiente fórmula:

$$P_{OEi} = 85 - \left[ \frac{(OV-OE)}{(PBL-OE)} \cdot 85 \right]$$

Siendo:

POEi, la puntuación de la oferta económica i, de entre las definitivamente admitidas.

OE: oferta económica más ventajosa

OV: oferta que se está valorando

PBL: presupuesto base de licitación

Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la anterior fórmula matemática.

Se denominan ofertas definitivamente admitidas a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, que no estén incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

Se considera oferta más ventajosa a la oferta más baja de las admitidas y no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe, una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado siguiente "M".

La puntuación económica (POEi) se redondeará al segundo decimal.

La puntuación de este apartado tendrá un máximo de 85 puntos.

El proyecto define completamente los trabajos a ejecutar y no se observa ningún aspecto en el que las propuestas de mejora del contrato puedan contribuir sustancialmente a mejorar el resultado final, no se emplea tecnología especialmente avanzada, no hay impacto significativo sobre el medio ambiente y una disminución del plazo de ejecución que, según el proyecto, está previsto que sea de dos meses, no aporta ventaja alguna al resultado final. Precisamente, la reducida duración del plazo de ejecución hace cuestionar el impacto social positivo de la contratación de personal en riesgo de exclusión.



## 8. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción, durante alguno de los ejercicios en los que está prevista la ejecución de la obra, de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución, sobre formación en materia medioambiental. Si el objeto del contrato o el lugar de actuación está relacionado o tiene lugar en terreno forestal o suelo a distancia inferior a 500 metros de terreno forestal, al menos 6 horas del curso versará sobre prevención de incendios forestales.

A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución de este.

Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que justifique la impartición de la acción formativa.

## 9. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El motivo de la no división en lotes se fundamenta en lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, en base a que la división en lotes de los trabajos correspondientes al contrato de ejecución de obras objeto del presente contrato:

- Dificultaría la coordinación de los distintos lotes, de forma que se imposibilitara una única organización coherente, una única responsabilidad y una interlocución unificada.

- Por otra parte, al tratarse de una obra completa, en la que, por su naturaleza y su tamaño, la ejecución de la obra comprende la realización de unos trabajos de formas sucesiva, donde la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico.

Así, se plantea como óptima la ejecución unitaria.

## 10. JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ESCOGIDA

De acuerdo con la *instrucción nº2/2021 del subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica* de fecha 06/10/2021, por la cual se establece con carácter general la fórmula para valorar el criterio precio más bajo y los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la siguiente fórmula:



$$P_{OEi} = 85 - \left[ \frac{(OV-OE)}{(PBL-OE)} \cdot 85 \right]$$

Siendo:

- PUNTOS= Los obtenidos por la oferta que se valora
- P= Puntuación máxima del criterio Precio (85 puntos)
- OE= Oferta económica más ventajosa
- OV= Oferta que se está valorando
- PBL= Precio base de licitación.

Esta fórmula mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados.

En cuanto a los parámetros para identificar una **OFERTA ANORMAL**, se adopta la fórmula 2 incluida en la citada Instrucción nº2/2021 del Subsecretario de la consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de 06.10.2021, es decir:

Fórmula 2:

A los efectos de identificación de una oferta como anormal, se aplicará el criterio que se describe a continuación:

Se calculará la "oferta-referencia" como aquella que sea un 10% inferior a la media aritmética, en euros, de las ofertas que alcancen la fase económica.

En el supuesto de que solo se haya presentado una oferta a la licitación, se considerará como normal la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 puntos porcentuales.

Para Empresas de un mismo Grupo:

Se estará a lo establecido en el punto 3 del artículo 149 de la LCSP.

El director general de Producción Agrícola y Ganadera